



Asamblea General

Distr. general
5 de julio de 2018
Español
Original: inglés

Septuagésimo segundo período de sesiones
Tema 160 b) del programa

Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente Medio: Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano

Informe de la Quinta Comisión

Relator: Sr. Felipe García Landa (México)

I. Introducción

1. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 15 de septiembre de 2017, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema “Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente Medio: Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano” en el programa de su septuagésimo segundo período de sesiones y asignarlo a la Quinta Comisión.
2. La Quinta Comisión examinó el tema en sus sesiones 38^a, 43^a y 48^a, celebradas los días 14 y 31 de mayo y 5 de julio de 2018. Las declaraciones y observaciones formuladas en el transcurso del examen del tema por la Comisión figuran en las actas resumidas correspondientes¹.
3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:
 - a) Informe del Secretario General sobre la ejecución del presupuesto de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano para el período comprendido entre el 1 de julio de 2016 y el 30 de junio de 2017 ([A/72/630](#));
 - b) Informe del Secretario General sobre el presupuesto de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano para el período comprendido entre el 1 de julio de 2018 y el 30 de junio de 2019 ([A/72/776](#));
 - c) Informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ([A/72/789/Add.5](#)).

¹ [A/C.5/72/SR.38](#), [A/C.5/72/SR.43](#) y [A/C.5/72/SR.48](#).



II. Examen del proyecto de resolución [A/C.5/72/L.31](#)

4. En la 43ª sesión, celebrada el 31 de mayo, el representante de Egipto, en nombre de los Estados que son miembros del Grupo de los 77 y China, presentó un proyecto de resolución titulado “Financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano” ([A/C.5/72/L.31](#)).

5. En la 48ª sesión, celebrada el 5 de julio, el representante de Egipto, en nombre del Grupo de los 77 y China, enmendó oralmente el proyecto de resolución como se indica a continuación:

a) En el párrafo 10, se añadiría la frase “con sujeción a lo dispuesto en la presente resolución” después de las palabras “Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto”;

b) Después del párrafo 10, se añadiría el nuevo párrafo siguiente:

“11. *Decide* asignar la suma de 6.709.300 dólares para operaciones aéreas con cargo a los recursos generales para la Fuerza; “

y los párrafos subsiguientes se volverían a numerar en consecuencia.

6. En la misma sesión, en nombre de la Presidencia, la Secretaria dio lectura a las enmiendas al proyecto de resolución en virtud de las cuales:

a) En el párrafo 16 (anteriormente, párrafo 15) se incluiría la cifra 505.053.500 antes de las palabras “dólares para el período comprendido entre el 1 de julio de 2018 y el 30 de junio de 2019”, la cifra 474.406.700 antes de las palabras “dólares para el mantenimiento de la Fuerza”, la cifra 24.486.500 antes de las palabras “dólares para la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz” y la cifra 6.160.300 antes de las palabras “dólares para la Base Logística de las Naciones Unidas en Brindisi (Italia)”;

b) Los párrafos 17 a 22 (anteriormente, párrafos 16 a 21) se actualizarían en consonancia.

7. También en la misma sesión, la representante de Israel formuló una declaración sobre el proyecto de resolución y solicitó una votación registrada sobre el cuarto párrafo del preámbulo y los párrafos 4, 5 y 14 (anteriormente, párrafo 13) del proyecto de resolución. El Presidente anunció que también se había solicitado una votación registrada sobre el proyecto de resolución en su conjunto.

8. También en la 48ª sesión, la representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración sobre el proyecto de resolución.

9. En la misma sesión, la Comisión sometió a votación el proyecto de resolución [A/C.5/72/L.31](#), en su forma enmendada oralmente, según se indica a continuación:

a) El cuarto párrafo del preámbulo y los párrafos 4, 5 y 14 (anteriormente, párrafo 13) quedaron aprobados en votación registrada por 85 votos contra 3, y 48 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Gambia, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Líbano, Liberia, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mongolia, Mozambique,

Nepal, Nicaragua, Omán, Pakistán, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Canadá, Estados Unidos, Israel.

Abstenciones:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Chipre, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islas Salomón, Italia, Japón, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Mónaco, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Ucrania.

b) El proyecto de resolución [A/C.5/72/L.31](#), en su totalidad, en su forma enmendada oralmente, quedó aprobado por votación registrada de 136 votos contra 3 (véase el párr. 11). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Canadá, Estados Unidos, Israel.

Abstenciones:

Ninguna.

10. Tras la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de Austria (en nombre de la Unión Europea) y el Líbano.

III. Recomendación de la Quinta Comisión

11. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano¹ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²,

Recordando la resolución 425 (1978) del Consejo de Seguridad, de 19 de marzo de 1978, relativa al establecimiento de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, y las resoluciones posteriores en las que el Consejo prorrogó el mandato de la Fuerza, la más reciente de las cuales es la resolución [2373 \(2017\)](#), de 30 de agosto de 2017, en la que el Consejo prorrogó el mandato de la Fuerza hasta el 31 de agosto de 2018,

Recordando también su resolución S-8/2, de 21 de abril de 1978, relativa a la financiación de la Fuerza, y sus resoluciones posteriores al respecto, la más reciente de las cuales es la resolución [71/307](#) de 30 de junio de 2017,

Reafirmando sus resoluciones [51/233](#), de 13 de junio de 1997, [52/237](#), de 26 de junio de 1998, [53/227](#), de 8 de junio de 1999, [54/267](#), de 15 de junio de 2000, [55/180](#) A, de 19 de diciembre de 2000, [55/180](#) B, de 14 de junio de 2001, [56/214](#) A, de 21 de diciembre de 2001, [56/214](#) B, de 27 de junio de 2002, [57/325](#), de 18 de junio de 2003, [58/307](#), de 18 de junio de 2004, [59/307](#), de 22 de junio de 2005, [60/278](#), de 30 de junio de 2006, [61/250](#) A, de 22 de diciembre de 2006, [61/250](#) B, de 2 de abril de 2007, [61/250](#) C, de 29 de junio de 2007, [62/265](#), de 20 de junio de 2008, [63/298](#), de 30 de junio de 2009, [64/282](#), de 24 de junio de 2010, [65/303](#), de 30 de junio de 2011, [66/277](#), de 21 de junio de 2012, [67/279](#), de 28 de junio de 2013, [68/292](#), de 30 de junio de 2014, [69/302](#), de 25 de junio de 2015, [70/280](#), de 17 de junio de 2016, y [71/307](#),

Reafirmando también los principios generales en que se basa la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, enunciados en sus resoluciones 1874 (S-IV), de 27 de junio de 1963, 3101 (XXVIII), de 11 de diciembre de 1973, y [55/235](#), de 23 de diciembre de 2000,

Observando con aprecio que se han hecho contribuciones voluntarias a la Fuerza,

Teniendo presente que es indispensable proporcionar a la Fuerza los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Solicita* al Secretario General que confíe al Jefe de Misión la tarea de formular las futuras propuestas presupuestarias observando plenamente lo dispuesto en sus resoluciones [59/296](#), de 22 de junio de 2005, [60/266](#), de 30 de junio de 2006, [61/276](#), de 29 de junio de 2007, [64/269](#), de 24 de junio de 2010, [65/289](#), de 30 de junio de 2011, [66/264](#), de 21 de junio de 2012, [69/307](#), de 25 de junio de 2015, y [70/286](#), de 17 de junio de 2016, así como en otras resoluciones pertinentes;

¹ [A/72/630](#) y [A/72/776](#).

² [A/72/789/Add.5](#).

2. *Toma nota* del estado de las contribuciones para la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano al 30 de abril de 2018, en particular de las cuotas pendientes de pago por valor de 57,6 millones de dólares de los Estados Unidos, que constituyen aproximadamente el 1% del total de las cuotas, observa con preocupación que solo 87 Estados Miembros han pagado íntegramente sus cuotas, e insta a todos los demás Estados Miembros, en particular a los que están en mora, a que paguen las cuotas que adeudan;

3. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han pagado sus cuotas íntegramente e insta a todos los demás Estados Miembros a que hagan todo lo posible por asegurar el pago íntegro de sus cuotas para la Fuerza;

4. *Expresa profunda preocupación* por el hecho de que Israel no haya cumplido lo dispuesto en las resoluciones [51/233](#), [52/237](#), [53/227](#), [54/267](#), [55/180 A](#), [55/180 B](#), [56/214 A](#), [56/214 B](#), [57/325](#), [58/307](#), [59/307](#), [60/278](#), [61/250 A](#), [61/250 B](#), [61/250 C](#), [62/265](#), [63/298](#), [64/282](#), [65/303](#), [66/277](#), [67/279](#), [68/292](#), [69/302](#), [70/280](#) y [71/307](#);

5. *Destaca una vez más* que Israel debe acatar estrictamente lo dispuesto en las resoluciones [51/233](#), [52/237](#), [53/227](#), [54/267](#), [55/180 A](#), [55/180 B](#), [56/214 A](#), [56/214 B](#), [57/325](#), [58/307](#), [59/307](#), [60/278](#), [61/250 A](#), [61/250 B](#), [61/250 C](#), [62/265](#), [63/298](#), [64/282](#), [65/303](#), [66/277](#), [67/279](#), [68/292](#), [69/302](#), [70/280](#) y [71/307](#);

6. *Expresa preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular en lo que respecta al reembolso de las sumas adeudadas a los países que aportan contingentes, los cuales soportan una carga adicional debido al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

7. *Pone de relieve* que todas las misiones de mantenimiento de la paz, en curso y futuras, deben recibir un trato igual y no discriminatorio con respecto a las disposiciones financieras y administrativas;

8. *Pone de relieve también* que deben proporcionarse recursos suficientes a todas las misiones de mantenimiento de la paz para que cumplan sus mandatos respectivos con eficacia y eficiencia;

9. *Solicita* al Secretario General que asegure que los proyectos de presupuesto de las operaciones de mantenimiento de la paz se basen en los mandatos legislativos pertinentes;

10. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto², con sujeción a lo dispuesto en la presente resolución, y solicita al Secretario General que asegure su cabal aplicación;

11. *Decide* asignar la suma de 6.709.300 dólares para operaciones aéreas con cargo a los recursos generales para la Fuerza;

12. *Solicita* al Secretario General que asegure el cabal cumplimiento de las disposiciones pertinentes de sus resoluciones [59/296](#), [60/266](#), [61/276](#), [64/269](#), [65/289](#), [66/264](#), [69/307](#) y [70/286](#);

13. *Solicita también* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Fuerza se administre con el máximo de eficiencia y economía;

14. *Reitera* su solicitud al Secretario General de que tome las medidas necesarias para asegurar la plena aplicación del párrafo 8 de su resolución [51/233](#), el párrafo 5 de su resolución [52/237](#), el párrafo 11 de su resolución [53/227](#), el párrafo 14 de su resolución [54/267](#), el párrafo 14 de su resolución [55/180 A](#), el párrafo 15 de su resolución [55/180 B](#), el párrafo 13 de su resolución [56/214 A](#), el párrafo 13 de su resolución [56/214 B](#), el párrafo 14 de su resolución [57/325](#), el párrafo 13 de su resolución [58/307](#), el párrafo 13 de su resolución [59/307](#), el párrafo 17 de su

resolución [60/278](#), el párrafo 21 de su resolución [61/250](#) A, el párrafo 20 de su resolución [61/250](#) B, el párrafo 20 de su resolución [61/250](#) C, el párrafo 21 de su resolución [62/265](#), el párrafo 19 de su resolución [63/298](#), el párrafo 18 de su resolución [64/282](#), el párrafo 15 de su resolución [65/303](#), el párrafo 13 de su resolución [66/277](#), el párrafo 13 de su resolución [67/279](#), el párrafo 13 de su resolución [68/292](#), el párrafo 14 de su resolución [69/302](#), el párrafo 13 de su resolución [70/280](#) y el párrafo 14 de su resolución [71/307](#), destaca una vez más que Israel debe pagar la suma de 1.117.005 dólares por los gastos causados por el incidente ocurrido en Qana el 18 de abril de 1996 y solicita al Secretario General que la informe de esta cuestión en su septuagésimo tercer período de sesiones;

Informe sobre la ejecución del presupuesto correspondiente al período comprendido entre el 1 de julio de 2016 y el 30 de junio de 2017

15. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la ejecución del presupuesto de la Fuerza correspondiente al período comprendido entre el 1 de julio de 2016 y el 30 de junio de 2017³;

Estimaciones presupuestarias correspondientes al período comprendido entre el 1 de julio de 2018 y el 30 de junio de 2019

16. *Decide* consignar en la Cuenta Especial de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano la suma de 505.053.500 dólares para el período comprendido entre el 1 de julio de 2018 y el 30 de junio de 2019, suma que incluye 474.406.700 dólares para el mantenimiento de la Fuerza, 24.486.500 dólares para la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz y 6.160.300 dólares para la Base Logística de las Naciones Unidas en Brindisi (Italia);

Financiación de la consignación

17. *Decide* prorratear entre los Estados Miembros la suma de 84.175.580 dólares para el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de agosto de 2018, de conformidad con los niveles actualizados en su resolución [70/246](#), de 23 de diciembre de 2015, teniendo en cuenta la escala de cuotas para 2018, que figura en su resolución [70/245](#), de 23 de diciembre de 2015;

18. *Decide también* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de los montos resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 17 las partes que les correspondan de la suma de 2.561.000 dólares en el Fondo de Nivelación de Impuestos, suma que se compone de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal aprobados para la Fuerza, por valor de 2.143.200 dólares, la parte que corresponde a la Fuerza en el prorrateo de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal aprobados para la cuenta de apoyo, por valor de 329.770 dólares, y la parte que corresponde a la Fuerza en el prorrateo de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal aprobados para la Base Logística de las Naciones Unidas, por valor de 88.030 dólares;

19. *Decide además* prorratear entre los Estados Miembros la suma de 168.351.170 dólares para el período comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2018, a razón de 42.087.792 dólares por mes, de conformidad con los niveles actualizados en su resolución [70/246](#) y teniendo en cuenta la escala de cuotas para 2018, que figura en su resolución [70/245](#), siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Fuerza;

³ [A/72/630](#).

20. *Decide* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), se deduzcan de los montos resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 19 las partes que les correspondan de la suma de 5.122.000 dólares en el Fondo de Nivelación de Impuestos, suma que se compone de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal aprobados para la Fuerza, por valor de 4.286.400 dólares, la parte que corresponde a la Fuerza en el prorrateo de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal aprobados para la cuenta de apoyo, por valor de 659.530 dólares, y la parte que corresponde a la Fuerza en el prorrateo de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal aprobados para la Base Logística de las Naciones Unidas, por valor de 176.070 dólares;

21. *Decide también* prorratear entre los Estados Miembros la suma de 252.526.750 dólares para el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2019, a razón de 42.087.792 dólares por mes, de conformidad con la escala de cuotas para 2019 y los niveles actualizados⁴, siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Fuerza;

22. *Decide además* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), se deduzcan de los montos resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 21 las partes que les correspondan de la suma de 7.683.000 dólares en el Fondo de Nivelación de Impuestos, suma que se compone de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal aprobados para la Fuerza, por valor de 6.429.600 dólares, la parte que corresponde a la Fuerza en el prorrateo de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal aprobados para la cuenta de apoyo, por valor de 989.300 dólares, y la parte que corresponde a la Fuerza en el prorrateo de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal aprobados para la Base Logística de las Naciones Unidas, por valor de 264.100 dólares;

23. *Decide* que, en el caso de los Estados Miembros que hayan cumplido sus obligaciones financieras con la Fuerza, se deduzcan de los montos resultantes del prorrateo indicado en los párrafos 17, 19 y 21 las partes que les correspondan del saldo no comprometido y de otros ingresos, que ascienden a 12.528.700 dólares en relación con el ejercicio económico terminado el 30 de junio de 2017, de conformidad con los niveles actualizados en su resolución 70/246, y teniendo en cuenta la escala de cuotas para 2017, que figura en su resolución 70/245;

24. *Decide también* que, en el caso de los Estados Miembros que no hayan cumplido sus obligaciones financieras con la Fuerza, se deduzcan de sus obligaciones pendientes de pago las partes que les correspondan del saldo no comprometido y de otros ingresos, que ascienden a 12.528.700 dólares en relación con el ejercicio económico terminado el 30 de junio de 2017, con arreglo a las modalidades previstas en el párrafo 23;

25. *Decide además* que el aumento de 287.700 dólares en los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal en relación con el ejercicio económico terminado el 30 de junio de 2017 se añada a las sumas acreditables con cargo a la cantidad de 12.528.700 dólares a que se hace referencia en los párrafos 23 y 24;

26. *Pone de relieve* que ninguna misión de mantenimiento de la paz debe financiarse tomando en préstamo fondos de otras misiones de mantenimiento de la paz en curso;

⁴ Que aprobará la Asamblea General.

27. *Alienta* al Secretario General a que siga tomando nuevas medidas para garantizar la seguridad de todo el personal que participa en la Fuerza bajo los auspicios de las Naciones Unidas, teniendo presente lo dispuesto en los párrafos 5 y 6 de la resolución [1502 \(2003\)](#) del Consejo de Seguridad, de 26 de agosto de 2003;

28. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Fuerza, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según corresponda, con arreglo a los procedimientos y las prácticas establecidos por la Asamblea General;

29. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo tercer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente Medio”, el subtema titulado “Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano”.
